



## ACCIDENTE POR CONTACTO MECÁNICO

### 1. NATURALEZA DE LOS TRABAJOS

En la empresa se utiliza un gran número de camiones para el desplazamiento de la materia prima y del producto terminado. Para permitir e impedir el acceso al interior disponen de una puerta deslizante motorizada metálica de movimiento horizontal de una hoja que se acciona por medio de un órgano de mando colocado en el exterior de la planta. Durante la jornada laboral la puerta permanece abierta y posteriormente se cierra. Además de esta puerta de acceso destinada a camiones, automóviles u otro tipo de maquinaria, colindante con ella, está la puerta de peatones.

### 2. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE

El día del accidente cuando se marcharon de la planta y la cerraron no se percataron que un trabajador había quedado en el interior. Cuando quiso salir conduciendo el camión que estaba a su cargo y al ver que el portón estaba cerrado, descendió del mismo y se dirigió al lado izquierdo de la puerta donde, en una columna situada en el exterior, está empotrado el órgano de mando de la misma. Para poder acceder a él se ha practicado un corte en la red metálica, lo que permite poder accionarlo desde el interior. Una vez activado la puerta comenzó a desplazarse sin darle tiempo a retirar el brazo que resultó atrapado entre la red y el soporte de la puerta.

### 3. CAUSAS

- El órgano de mando de la puerta está colocado, embutido, en una columna de hormigón situada en un lado del portón y en la zona del exterior de la planta, por lo que cuando el portón está cerrado se tiene que acceder al exterior por la puerta para peatones y desplazarse hasta el mando y poder accionarlo. Durante la investigación del accidente se comprobó la existencia de un orificio practicado en la red metálica y que permitía pasar el brazo a su través hasta alcanzar el mando y activarlo.

### 4. ACCIONES CORRECTORAS

- Las puertas motorizadas en general y en concreto las de desplazamiento horizontal son consideradas como máquinas según el Real Decreto 1435/1992. Además, como equipo de trabajo, deben cumplir con las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo señalados en el Real Decreto 1215/1997, tanto las disposiciones generales como las relativas a las condiciones para su utilización.

